

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. AMALIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS, INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONTIENE 123 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Las suscritas ciudadanas y ciudadanos Amalia Martínez Rodríguez, David Gerardo Canales Martínez, Kryzdhi Morales Escobedo, Lorena Vázquez Ordaz, Marcelo Cortés Sada, Mariana Mendoza González, Mario Edmundo Farías Castillo, Pedro Ángel Zurita Zaragoza, Roberto Francisco Echeverría Villarreal, Sara García Villegas y Víctor Manuel Piñeyro Morcos, integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, señalando

[REDACTED] presentamos el siguiente proyecto que se pone a consideración de ese H. Congreso con fundamento en lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como los artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, siendo la siguiente: INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el paso del tiempo, el sector turístico ha sido reconocido cada vez más como un sector de la economía de vital importancia, debido a su significativa contribución a la generación de empleo, el desarrollo regional y la promoción de la riqueza cultural, ya que según datos del INEGI, el Producto Interno Bruto turístico en el país, representó en 2023 el 8.6% del PIB Nacional, alcanzando los 2.582 billones de pesos; cifra que lo posiciona como un motor económico fundamental, con un crecimiento del 4.4% respecto del año anterior.

En ese sentido, desde el 2021 con la creación de la Secretaría de Turismo, como la dependencia encargada de planear, dirigir, administrar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo turístico sostenible del estado, en relación al ámbito del desarrollo económico, social, cultural, educativo y medio ambiental, coordinando a los actores y organismos que forman el sector, el turismo en Nuevo León ha estado en crecimiento y es de gran importancia para la diversificación y el desarrollo económico en la entidad.

El turismo representa una actividad económica de vital importancia para el desarrollo integral de nuestro estado. Su capacidad para generar empleo, impulsar

El turismo representa una actividad económica de vital importancia para el desarrollo integral de nuestro estado. Su capacidad para generar empleo, impulsar el crecimiento económico, diversificar la producción, promover la conservación del patrimonio natural y cultural, y fortalecer la identidad local, lo convierte en un pilar estratégico para el bienestar de la ciudadanía de Nuevo León.

Nuevo León ha experimentado un crecimiento turístico notable en los últimos años, triplicando sus visitantes a 15 millones en tan solo tres años (de 4.3 millones en 2021 a 15 millones en 2024). Este auge, impulsado por la creación de la Secretaría de Turismo en 2021, demuestra el potencial de diversificación más allá de su tradicional enfoque industrial. En lo que va del 2025, Nuevo León se posicionó como el sexto lugar a nivel nacional en la generación del PIB turístico, aportando el 6.5% del total nacional, reflejando la relevancia de la actividad turística en la economía estatal, por lo que la creación de la Secretaría de Turismo del estado en 2021 ha sido un paso importante para coordinar y fortalecer las estrategias turísticas.

A pesar de que actualmente, el estado de Nuevo León cuenta con una Ley de Turismo, dicha normativa no se encuentra actualizada a las nuevas disposiciones, tendencias y políticas turísticas por lo que la presente iniciativa busca modernizar el marco legal existente, abordando aspectos clave como la sostenibilidad, la competitividad, la inclusión y la innovación en el sector turístico.

Aunque el turismo de negocios es fuerte, Nuevo León busca potenciar otros segmentos, como el turismo de naturaleza (Parque Cola de Caballo, Matacanes, Chilitán, El Potosí, Tía Chena, Grutas de García, entre otros), el turismo gastronómico (con la llegada de la Guía Michelin, por ejemplo), y el turismo cultural, aprovechando sus Pueblos Mágicos y la riqueza cultural de la región. El Mundial de FIFA 2026 es también una gran oportunidad para el estado para proyectarse internacionalmente y atraer un mayor flujo de turistas.

La presente iniciativa de ley surge de la necesidad de actualizar y fortalecer la legislación vigente en materia de turismo, buscando establecer un marco normativo claro, coherente y eficiente que impulse un desarrollo turístico sostenible, competitivo, inclusivo y de calidad en nuestro estado; buscando con ello, no solo atraer un mayor flujo de visitantes y generar mayores beneficios económicos en sectores más amplios de la población, sino también asegurar la protección de los derechos de los turistas, fomentar la profesionalización de los prestadores de servicios, promover la innovación, garantizar la preservación de nuestros recursos y fortalecer la participación de la sociedad en la planificación y gestión de la actividad turística.

Además, esta iniciativa tiene como objetivo principal establecer las bases para la implementación de políticas públicas, planeación, programación y evaluación en la actividad turística en el Estado y sus Municipios, bajo criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad, igualdad y perspectiva de género, y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo, así como la participación social y privada. Además, busca determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales, preservando el patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico. En general, se busca promover todo lo necesario para dirigir la actividad relacionada con el sector turístico en el Estado, de manera sostenible y de acuerdo a las nuevas tendencias mundiales impulsadas por ONU.

Entre los nuevos temas que se busca incorporar o reforzar se encuentran:

- Regulaciones respecto al Turismo Sostenible, Turismo Comunitario, Turismo de Naturaleza, Turismo de Romance, Turismo LGBTTIQ+, Turismo de Negocios, Reuniones y Eventos, Turismo cinematográfico, Turismo Cultural Turismo de Salud, Turismo Gastronómico.
- Innovación Turística y Observatorio de Turismo Sostenible.
- Digitalización y Plataformas Digitales.
- Derechos y Obligaciones de Turistas y Prestadores de Servicios.
- Consejos Ciudadanos Municipales.

Con esta actualización, se busca fortalecer y diversificar la oferta y asegurar que Nuevo León se continúe posicionando como un destino turístico competitivo, inclusivo y consciente de su patrimonio natural y cultural.

La estructura de la presente iniciativa de ley se ha organizado en diez capítulos, buscando abordar de manera sistemática los aspectos fundamentales que rigen la actividad turística en nuestro estado:

- **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:** Este capítulo establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los principios rectores que la sustentan (como la sostenibilidad, la competitividad, la inclusión, la accesibilidad, la calidad y la seguridad), y define los conceptos clave para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley. Se busca con ello sentar las bases para una comprensión unívoca del marco normativo.

- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TURISTAS:** Este capítulo reconoce y garantiza los derechos de las personas turistas que visitan nuestro estado, tales como el derecho a la información clara y veraz, a la seguridad, a la accesibilidad, a la protección de sus datos personales, a la presentación de quejas y reclamaciones, y a recibir servicios de calidad. Asimismo, se establecen sus obligaciones, fomentando un turismo responsable y respetuoso del entorno y la cultura local.
- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Este capítulo define los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, buscando equilibrar su legítimo interés económico con la responsabilidad de ofrecer servicios de calidad, seguros y respetuosos con el medio ambiente y la comunidad local. Se establecen obligaciones en materia de información, seguridad, accesibilidad, capacitación y cumplimiento de la normativa vigente.
- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA:** Este capítulo establece los lineamientos generales para la formulación, instrumentación, evaluación y actualización de la política estatal de turismo. Se define la importancia de la planeación estratégica a través de instrumentos como el Programa Estatal de Turismo, buscando un desarrollo ordenado y sostenible de la actividad turística en el largo plazo, con la participación de los diferentes actores involucrados.
- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA:** Este capítulo aborda la promoción y el fomento de la actividad turística como herramientas fundamentales para atraer visitantes, diversificar la oferta y fortalecer la imagen de Nuevo León como destino turístico de calidad. Se establecen mecanismos para la promoción a nivel nacional e internacional, el apoyo a la inversión turística, el desarrollo de nuevos productos y la mejora de la infraestructura turística.
- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA:** Este capítulo se enfoca en la mejora de la competitividad del sector turístico estatal a través de la profesionalización de los recursos humanos y la adopción de estándares de calidad; así como se incluye el Directorio Estatal de Turismo como una herramienta fundamental

para la formalización, el control y la estadística del sector. Se definen los requisitos para la inscripción, las obligaciones de los prestadores registrados y los beneficios de la formalización.

- CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO ESTATAL: Este capítulo busca integrar la actividad turística en la planificación del desarrollo territorial, promoviendo un uso sostenible de los recursos naturales y culturales, y evitando la sobreexplotación de los destinos turísticos. Incluyendo además la reglamentación municipal y los Consejos Ciudadanos Municipales.
- CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS SEGMENTOS TURÍSTICOS: Este capítulo reconoce la diversidad de la demanda turística y la importancia de desarrollar productos y servicios especializados para diferentes segmentos, buscando diversificar la oferta y atraer a un público más amplio. En este capítulo se incluyen los siguientes:
  - DEL TURISMO SOSTENIBLE: Esta sección establece los principios y lineamientos para promover un turismo que respete y conserve el patrimonio natural y cultural, que beneficie a las comunidades locales y que sea económicamente viable en el largo plazo.
  - DEL TURISMO COMUNITARIO: se señalan los elementos y las acciones a implementarse para fortalecer las experiencias comunitarias en el turismo.
  - DEL TURISMO SOCIAL: Esta sección busca promover el acceso al turismo a todos los sectores de la población, incluyendo aquellos en situación de vulnerabilidad, fomentando la inclusión y la equidad.
  - DEL TURISMO DE NEGOCIOS, REUNIONES Y EVENTOS: esta sección establece las modalidades de este segmento, así como las acciones para el impulso, fortalecimiento y promoción del mismo.
  - DEL TURISMO DE SALUD: Esta sección busca impulsar el turismo de salud, aprovechando la infraestructura y los servicios médicos de calidad que ofrece nuestro estado.
  - DEL TURISMO GASTRONÓMICO: Esta sección reconoce el valor de la gastronomía local como un atractivo turístico en sí mismo y establece mecanismos para su promoción, preservación y desarrollo.

- DEL TURISMO DE NATURALEZA: contempla las actividades de ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural, así como los principios que deben regir a este segmento.
  - DEL TURISMO LGBTTTIQ+: esta sección busca fortalecer la diversificación de la oferta turística, a través de la reducción de la desigualdad de la población históricamente discriminada.
  - DEL TURISMO DE ROMANCE: este segmento busca refrendar el impulso a este segmento en el Estado.
  - DEL TURISMO CINEMATOGRÁFICO: este segmento busca refrendar el impulso, relacionado con las disposiciones contenidas en la Ley para el Impulso, Desarrollo y Promoción de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León.
  - DEL TURISMO CULTURAL: se busca darle importancia y regulación especial al patrimonio cultural, material e inmaterial, del Estado de Nuevo León.
- CAPÍTULO NOVENO: DEL OBSERVATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE: Este capítulo propone la creación de un Observatorio de Turismo Sostenible como un espacio para la investigación, el desarrollo tecnológico, la capacitación y la promoción de la innovación en el sector turístico estatal.
  - CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA VERIFICACIÓN TURÍSTICA: Este capítulo establece los mecanismos para la verificación del cumplimiento de la presente ley y de la normativa turística aplicable, garantizando la calidad de los servicios y la protección de los derechos de los turistas.

En conclusión, la presente iniciativa de Ley de Desarrollo Turístico Sostenible de Nuevo León representa un esfuerzo por modernizar y fortalecer el marco jurídico que rige una actividad económica fundamental para nuestro estado. Su aprobación permitirá impulsar un desarrollo turístico sostenible, competitivo, inclusivo y de calidad, generando mayores beneficios para las y los ciudadanos de y consolidando a nuestro estado como un destino turístico de excelencia a nivel nacional e internacional.

Finalmente, esta iniciativa consta de 123 artículos, distribuidos en 10 capítulos y 6 artículos transitorios; por lo que de conformidad con lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de DECRETO POR

EL QUE SE CREA LA **LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE NUEVO LEÓN**,  
PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, correspondiendo su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Turismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las demás dependencias y organismos estatales, y a las autoridades municipales.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la implementación de las políticas públicas, planeación, programación y evaluación en el Estado y sus Municipios en la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad, igualdad y perspectiva de género y desarrollo equilibrado del Estado y los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, así como la participación social y privado.
- II. Determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.
- III. En general, promover lo conducente para dirigir la actividad relacionada con el sector turístico en el Estado.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actividad turística:** las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales, en lugares distintos al de su entorno habitual;
- II. **Agroturismo:** Es aquel que ofrece al turista la posibilidad de conocer y experimentar de forma directa los procesos de producción agropecuaria,

así como las fincas agropecuarias y agroindustrias, culminando con la degustación de los productos;

**III. Atractivo turístico:** es un lugar, objeto o acontecimiento que genera interés en las personas turistas y puede ser natural, recreativo, cultural, gastronómico, arqueológico, histórico, entre otros.

**IV. Circuitos turísticos:** son un conjunto de espacios territoriales que forman una misma oferta de bienes y servicios turísticos;

**V. Competitividad turística:** es la capacidad de un destino turístico para atraer y retener a las personas turistas, generando ingresos y beneficios para la comunidad local, mientras se garantiza la sostenibilidad del destino.

**VI. Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano;

**VII. Cultura Turística sostenible:** Conjunto de valores, manifestaciones o expresiones que integran a los integrantes de una sociedad determinada con el turismo;

**VIII. Ecoturismo:** es un modelo turístico que promueve la interacción responsable y educativa del ser humano con los ecosistemas naturales de la región, respetando su biodiversidad, su patrimonio biocultural y los límites ecológicos de cada área. Este tipo de turismo busca que los visitantes no solo disfruten de la belleza natural del estado, sino que también comprendan su valor y fragilidad, y se comprometan con su conservación.

**IX. Empresa turística:** Aquella que presta servicios profesionales relacionados con la actividad turística de manera habitual, ya sea de modo permanente o por temporadas específicas, a cambio de un pago o retribución determinada;

**X. Espeleísmo:** Actividad que consiste en realizar descensos en grutas, cuevas, sótanos y cavernas y apreciar las diferentes estructuras geológicas, flora y fauna.

**XI. Innovación turística:** Introducción de un componente nuevo o perfeccionado, mejorando el valor de la experiencia turística y las

competencias claves del sector turístico, para potenciar su competitividad y sostenibilidad;

**XII. Inventario turístico:** Es el catálogo ordenado de los lugares, objetos, productos o acontecimientos de interés turístico de un área determinada, mediante el registro de información de los atractivos turísticos;

**XIII. Kayakismo:** Es un deporte que se practica en ríos de aguas bravas o blancas y en aguas tranquilas.

**XIV. Ley:** La Ley de Desarrollo Turístico Sostenible de Nuevo León;

**XV. Montañismo:** es la disciplina, en general deportivo o recreativo, que consiste en la realización del ascenso y descenso de montañas.

**XVI. ONU:** la Organización de las Naciones Unidas.

**XVII. Persona turista:** La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios a que se refiere esta Ley;

**XVIII. Plan de Ordenamiento Estatal de Turismo:** es el instrumento de política turística bajo un enfoque de sostenibilidad, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

**XIX. Plataforma digital:** herramienta tecnológica denominada Pasaporte Nuevo León, que permite a las y los usuarios conocer y contratar servicios turísticos;

**XX. Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporciona, funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

**XXI. Producto turístico:** Conjunto de bienes y servicios que se ofrecen al mercado en forma individual o en una gama muy amplia de combinaciones resultantes de las necesidades, requerimientos o deseos del turista y/o visitante;

**XXII. Pueblos Comunitarios:** distintivo otorgado a los Municipios, por la Secretaría de Turismo Federal;

**XXIII. Pueblos Mágicos:** se refiere a los Municipios de Bustamante, General Terán, General Zaragoza, Linares y Santiago;

**XXIV. Registro Nacional de Turismo:** es el catálogo público de las personas prestadoras de servicios turísticos en el país de la Secretaría de Turismo Federal;

**XXV. Ruta turística:** Recorridos autorizados por la Secretaría de Turismo organizadas por el sector público o privado que permite conocer los atractivos turísticos, culturales, históricos y sociales que ofrece la Entidad, así como la cultura gastronómica de las regiones que integran el Estado;

**XXVI. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León;

**XXVII. Secretaría Federal:** La Secretaría de Turismo del Gobierno de México;

**XXVIII. Senderismo:** es una actividad deportiva no competitiva que consiste en caminar siguiendo un itinerario determinado.

**XXIX. Servicios Turísticos:** Los que son proporcionados por cualquier prestador de servicios, para impulsar el turismo;

**XXX. Servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales:** Aquellos por los que se conceda, ya sea de forma parcial o total, el uso de inmuebles amueblados destinados a la casa habitación, siempre que tales servicios se presten de forma habitual por más de seis meses al año a una o más personas. Este servicio puede ser provisto mediante el uso de plataformas digitales;

**XXXI. Turismo científico:** es la modalidad del turismo cuyo objetivo es la divulgación y obtención de conocimientos científicos y generalmente son viajes respaldados por instituciones científicas.

**XXXII. Turismo cinegético:** es la modalidad del turismo que no sólo permite disfrutar de jornadas de caza, sino que también busca la conservación

medioambiental, contribuyendo activamente a la preservación de la vida silvestre y de los ecosistemas locales.

**XXXIII. Turismo cinematográfico:** es el segmento que regula la actividad turística que surge a raíz de la promoción del estado a través de producciones cinematográficas y audiovisuales, con el propósito de incrementar la afluencia de visitantes, diversificar la oferta turística y generar un impacto económico positivo en la entidad y sus municipios, en términos de la Ley para el Impulso, Desarrollo y Promoción de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León.

**XXXIV. Turismo comunitario:** es la modalidad de turismo que se basa en la participación de las comunidades locales en la gestión de actividades, productos y servicios turísticos, busca ofrecer experiencias auténticas que permitan a los turistas conectarse con la cultura local, así como apoyar a las personas de las comunidades a generar ingresos; así como defender y revalorizar los recursos culturales y naturales locales.

**XXXV. Turismo cultural:** se refiere al tipo de viaje que se lleva a cabo para la exploración y apreciación de la cultura de un destino, tomando en cuenta su historia, arte y tradiciones.

**XXXVI. Turismo de naturaleza:** el segmento sobre los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales, así como llevar a cabo la observación, apreciación, disfrute, conservación y conocimiento del entorno natural, biocultural y paisajístico del Estado.

**XXXVII. Turismo de Negocios, Reuniones y Eventos:** es la modalidad especializada de turismo en la que la motivación principal del viaje es la participación o asistencia a eventos organizados, ya sean culturales, deportivos, comerciales, corporativos o recreativos.

**XXXVIII. Turismo de pesca:** es la modalidad que se centra en la práctica de la pesca con fines recreativos o de entretenimiento.

**XXXIX. Turismo de romance:** se refiere al turismo que comprende el conjunto de servicios, experiencias y actividades orientadas a la planeación, organización, promoción y realización de eventos, ceremonias y celebraciones vinculadas con el compromiso, unión, convivencia o reafirmación de vínculos afectivos entre personas.

**XL. Turismo de salud:** Actividad turística generada con las personas que se trasladan a la Entidad con la finalidad de recibir servicios y tratamientos médicos o relacionados con la salud, así como servicios de rehabilitación o relajación.

**XLI. Turismo deportivo:** esta modalidad se define como los viajes o desplazamientos de personas motivadas, principalmente por actividades deportivas, ya sea para asistir como espectadores o participar activamente en ellas.

**XLII. Turismo gastronómico:** es la modalidad de turismo que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines.

**XLIII. Turismo LGBTTIQ+:** Turismo dirigido a las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y Queer, para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos.

**XLIV. Turismo rural:** se centra en ofrecer a los visitantes experiencias auténticas en entornos rurales, donde pueden interactuar con las formas de vida tradicionales, la agricultura y las culturas locales.

**XLV. Turismo social:** comprende todos aquellos programas o acciones que instrumenta la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de las personas que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

**XLVI. Turismo sostenible:** Se refiere a la actividad que da un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

**XLVII. Vocación turística:** son las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales que deben considerarse para analizar un Municipio, así como sus recursos o atractivos turísticos;

**XLVIII. Zona Turística:** El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos.

**Artículo 4.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:**

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo,
- II. La Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León,
- III. Los Municipios del Estado de Nuevo León, y
- IV. La Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León.

**Artículo 5.- Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:**

- I. Formular, conducir y definir las políticas para la planeación de las actividades turísticas;
- II. Crear manuales, planes, programas y en general instrumentos de política turística, derivados de la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el Estado;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con organizaciones de los sectores público, social y privado para el logro de los objetivos de esta Ley;

- IV. Implementar las acciones que sean necesarias para propiciar y fomentar los programas a favor de la inversión turística, incluyendo los sectores privado, académico, ambiental y social;
- V. Conducir las acciones de promoción, así como la política de difusión en materia turística;
- VI. Coadyuvar y fomentar en la atracción de proyectos de inversión e infraestructura turística;
- VII. Impulsar y promocionar los Pueblos mágicos y Pueblos Comunitarios;
- VIII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;
- IX. Establecer políticas que integren, clasifiquen, ordenen y regulen la prestación de productos y servicios turísticos;
- X. Participar y coadyuvar con las autoridades competentes en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Crear políticas de fomento al turismo con igualdad y perspectiva de género en la entidad;
- XII. Solicitar información turística a las personas prestadoras de servicios turísticos, así como a los Municipios, a fin de que sea de utilidad al Observatorio de Turismo Sostenible;
- XIII. Participar en reuniones y mesas de trabajo con la Secretaría de Turismo Federal y las Secretarías de Turismo de otros Estados;
- XIV. Difundir el inventario turístico de los Municipios;
- XV. Otorgar asesoría técnica a los inversionistas y a las personas prestadoras de servicios turísticos del Estado;
- XVI. Promover la instalación de agencias dedicadas al turismo receptor, a fin de impulsar las actividades turísticas internas en el Estado;

- XVII. Organizar, promover, dirigir y realizar, en coordinación con las autoridades competentes, congresos, convenciones y exposiciones y otros eventos con fines turísticos;
- XVIII. Promover, dirigir, coordinar o realizar material informativo, promocional y publicitario en materia de turismo del Estado;
- XIX. Vincular con el gobierno federal la vigilancia y operación turística de las Áreas Naturales Protegidas;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de las personas prestadoras de servicios turísticos;
- XXI. Establecer la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General y a las disposiciones reglamentarias;
- XXII. Ejecutar las órdenes de verificación correspondientes;
- XXIII. Validar las obligaciones de las personas turistas y de las personas prestadoras de servicios turísticos;
- XXIV. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 6.- Son atribuciones de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León:**

- I. Ejecutar las políticas y estrategias en materia de promoción establecidas por la Secretaría;
- II. Aplicar instrumentos de política turística, derivados de la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el Estado;
- III. Coadyuvar en las acciones que sean necesarias para propiciar y fomentar los programas a favor de la inversión turística, concertando los sectores privado, académico, ambiental y social;

- IV. Brindar asistencia turística, a las personas que visitan el Estado;
- V. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 7.-Son atribuciones de los Municipios:**

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del municipio;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General y en la presente Ley;
- III. Elaborar los programas a favor de la actividad turística, en conjunto con los sectores privado y académico;
- IV. Emitir una reglamentación municipal en materia turística;
- V. Crear y mantener actualizado el inventario turístico de su Municipio;
- VI. Conformar el Consejo Ciudadano Municipal de Turismo y dar difusión a los acuerdos de sus sesiones;
- VII. Coordinarse con la Federación y el Estado para propiciar la instalación de módulos para la promoción del turismo;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- IX. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- X. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XI. Colaborar con la Secretaría para la implementación del Observatorio de Turismo Sostenible;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría, en las políticas de fomento al turismo con igualdad y perspectiva de género en su Municipio;
- XIII. Vigilar el cuidado y la limpieza del medio ambiente en los lugares turísticos;

- XIV. Participar en la coordinación de eventos como congresos, convenciones y exposiciones y otros eventos con fines turísticos;
- XV. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 8.- Son atribuciones de la Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León:**

- I. Ejecutar las políticas y estrategias en materia de promoción establecidas por la Secretaría;
- II. Colaborar con la Secretaría para la implementación del Observatorio de Turismo Sostenible;
- III. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TURISTAS**

**Artículo 9.-Las personas turistas tendrán derecho a:**

- I. Recibir información clara y precisa sobre los circuitos turísticos, productos turísticos, rutas turísticas o de los servicios turísticos, incluyendo sus precios, horarios y cualquier otra información relevante;
- II. Disfrutar de la recreación y el acceso a lugares turísticos, de forma respetuosa y sin discriminación, y sin más limitaciones que las derivadas de la normativa específica para cada actividad;
- III. Recibir servicios turísticos de calidad conforme a lo contratado, y obtener la documentación que acredite los términos de contratación;
- IV. Recibir orientación turística por parte de la Secretaría, así como de los prestadores de servicios turísticos;
- V. Recibir un trato digno y humano, por parte de las entidades estatales y municipales, de los prestadores de servicios turísticos, organismos públicos y privados y cualquier persona relacionada con su actividad turística;

- VI. Presentar quejas, denuncias y reclamaciones ante las autoridades estatales competentes,
- VII. La privacidad y protección de sus datos personales, y
- VIII. Los demás derechos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Las personas turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Practicar un turismo sostenible y respetuoso, protegiendo el medio ambiente y preservando el patrimonio natural, histórico, cultural y turístico;
- II. Respetar el entorno natural, los monumentos y sitios históricos y culturales, en los sitios en los que se realice actividad turística, evitando acciones que puedan dañarlos;
- III. Respetar las costumbres, tradiciones y leyes locales de la zona turística que visitan;
- IV. Informarse sobre las condiciones del lugar y las actividades a realizar;
- V. Cumplir con las normas de higiene, conservación y uso de los establecimientos y sitios turísticos;
- VI. Pagar los servicios turísticos contratados;
- VII. Contratar los seguros y medidas necesarias para actividades turísticas que lo requieran, y
- VIII. Las demás obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 11.-** Las personas prestadoras de servicios turísticos tendrán derecho a:

- I. Formar parte de los catálogos, directorios y guías turísticas de la Secretaría, siempre que cumplan con las normas jurídicas aplicables;

- II. Recibir asesoría de la Secretaría, para mejorar sus servicios;**
- III. Participar en el Consejo;**
- IV. Participar en los programas de profesionalización y capacitación del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;**
- V. Colaborar en las mesas de trabajo, cursos, conferencias, talleres y demás eventos que organice o participe la Secretaría;**
- VI. Prestar sus servicios sin prácticas desleales;**
- VII. Establecer sus propias normas internas, para el ejercicio de su actividad;**
- VIII. Proponer planes, proyectos y programas para impulsar el turismo estatal a la Secretaría, y**
- IX. Los demás derechos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 12.- Las personas prestadoras de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:**

- I. Realizar sus actividades de manera responsable, minimizando el impacto ambiental y promoviendo la sostenibilidad;**
- II. Contar con los permisos, licencias, credenciales, estándares o registros que acrediten su actividad;**
- III. Tratar a las personas turistas con respeto y sin discriminación;**
- IV. Adoptar prácticas de sostenibilidad para el desarrollo de sus actividades turísticas;**
- V. Presentar a la Secretaría el plan de actividades a desarrollarse, de manera bimestral, relativo al segmento de Turismo de Naturaleza;**
- VI. Brindar los servicios turísticos conforme a lo contratado, respetando precios, tarifas y promociones;**

- VII. Proporcionar información clara y completa sobre los servicios contratados y la documentación correspondiente;
- VIII. Suministrar a la Secretaría, los datos e información para fines estadísticos y del Observatorio de Turismo Sostenible;
- IX. Cumplir con las normas de higiene y seguridad en sus instalaciones y servicios, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- X. Colaborar con la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, en las acciones, planes, programas y proyectos que tengan por objeto promover e impulsar la actividad turística en la entidad;
- XI. Anunciar visiblemente la información de contacto del responsable y de la autoridad ante quien pueda presentar sus quejas;
- XII. Proporcionar a las personas turistas sobre precios, tarifas, condiciones, riesgos y costos totales de los servicios y productos que requieran;
- XIII. Garantizar la asistencia o seguridad adecuadas a las personas turistas, en sus instalaciones y actividades a realizar ;
- XIV. Brindar una atención de calidad, resolviendo dudas o reclamaciones de manera oportuna;
- XV. Mantener en buen estado los establecimientos e instalaciones turísticas;
- XVI. Capacitar a su personal en materia turística, de los servicios turísticos que ofrecen, de primeros auxilios, y los que sean necesarios para salvaguardar los derechos de las personas turistas;
- XVII. Contratar los seguros obligatorios con las coberturas exigidas por las disposiciones aplicables;
- XVIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

**XIX.** Denunciar ante la autoridad competente la probable comisión de un delito o posible acto de violencia, del cual tenga conocimiento en el desarrollo de su actividad;

**XX.** Prestar sus servicios, evitando actos de discriminación, y

**XXI.** Cumplir con las demás disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia.

**Artículo 13.-** Los prestadores de servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales deberán determinar, retener y enterar el Impuesto Sobre Hospedaje, y cumplir con todas las obligaciones fiscales aplicables, establecidas en la legislación aplicable; así como compartir la información correspondiente al Observatorio de Turismo Sostenible.

**Artículo 14.-** Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje, o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir identificación oficial y, en su caso, datos vehiculares al registrar a los huéspedes.

El prestador de servicios deberá crear una base de datos observando lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, y proporcionarla a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia cuando se requiera.

**Artículo 15.-** Los prestadores de servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con los certificados, permisos, licencias y autorizaciones municipales para seguridad, accesibilidad, higiene, comodidad y buen aspecto.
- II. Proporcionar publicidad e información completa y veraz sobre sus servicios.
- III. Cumplir con las obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas y esta Ley.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO**

**Artículo 16.-** La Secretaría es la dependencia responsable de planificar, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con el objetivo de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo sostenible y responsable en el Estado.

Las autoridades del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para impulsar y fortalecer el turismo en la entidad.

La Secretaría será la autoridad rectora para la coordinación entre las diferentes autoridades e instancias clave del sector, en la planeación ordenada del turismo.

**Artículo 17.-** La Secretaría es responsable de elaborar y mantener actualizado un Programa Sectorial de Turismo, el cual deberá incluir un diagnóstico de la situación actual, así como la definición de los objetivos, acciones y metas que regirán a la actividad turística, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y la Ley General de Turismo.

Los Municipios deberán contar con un Programa de Turismo alineado con lo establecido en el Programa Sectorial de Turismo, e incluir la promoción del turismo en su Plan Municipal de Desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**Artículo 18.-** El Programa Sectorial de Turismo propondrá como mínimo, las acciones para la modernización del sector turístico del Estado, mediante su diversificación y consolidación, buscando el desarrollo de la competitividad y sostenibilidad de las comunidades.

**Artículo 19.-** La Secretaría podrá emitir planes relacionados con los segmentos estratégicos considerados en el Programa Sectorial de Turismo, que incluyan objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas sobre el segmento correspondiente.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

## **DE LOS PLANES TURÍSTICOS**

**Artículo 20.-** La Secretaría, en coordinación con los sectores público y privado, promoverá la elaboración de un Plan Turístico, como herramienta de planificación para desarrollar el turismo de manera sostenible y responsable.

**Artículo 21.-** El Plan Turístico será publicado en la página de internet de la Secretaría y del Observatorio de Turismo Sostenible para consulta de las personas turistas y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover un turismo sostenible, que respete y preserve los recursos naturales, patrimoniales, histórico y cultural;
- II. Mejorar la calidad de la experiencia de las personas turistas,
- III. Desarrollar acciones orientadas a la promoción de productos turísticos sostenibles, y
- IV. Fomentar la participación de las comunidades locales en la actividad turística.

**Artículo 22.-** El Plan Turístico deberá contener:

- I. Un diagnóstico de la situación turística actual;
- II. Los objetivos de desarrollo del turismo sostenible y accesible;
- III. Acciones para fomentar y promover el turismo;
- IV. La infraestructura y los atractivos turísticos;
- V. Las zonas turísticas, las rutas turísticas y los circuitos turísticos;
- VI. El inventario turístico y los productos turísticos;
- VII. Los proyectos estratégicos o de infraestructura turística;
- VIII. El aprovechamiento turístico del patrimonio natural, histórico, cultural y arquitectónico de cada región;

- IX. Los servicios turísticos disponibles en cada región;
- X. Los mecanismos de coordinación y participación con los sectores público, social y privado para el impulso y fomento de la actividad turística.

**Artículo 23.-** Los gobiernos municipales y el sector privado, deberán colaborar, dentro de sus respectivos ámbitos, en la aplicación de los programas derivados del Plan de Ordenamiento Estatal de Turismo.

**Artículo 24.-** Los programas que emitan las autoridades competentes, deberán ser compatibles con los ordenamientos en materia ambiental, de asentamientos humanos y ordenamiento territorial.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS**

**Artículo 25.-** La Secretaría podrá crear Comités especializados en segmentos estratégicos, como órganos concurrentes, para participar en la planificación, coordinación, seguimiento y ejecución de acciones en materia turística.

**Artículo 26.-** Los Comités especializados en segmentos estratégicos, podrán estar conformados, de manera enunciativa, pero no limitativa, por representantes de los sectores público, privado, académico y social, y deberán desarrollar una estrategia para impulsar su segmento, que incluya, como mínimo, el objetivo, las líneas de acción, los responsables, los plazos de cumplimiento y los mecanismos de participación ciudadana.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 27.-** La Secretaría planificará y programará la promoción, publicidad y difusión de la actividad turística, con base en las políticas y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Turístico.

**Artículo 28.-** La Secretaría coordinará y conducirá la promoción y el fomento de la oferta turística con la participación de los gobiernos federales, estatales y municipales, e instancias clave del sector, en las campañas turísticas que se lleven a cabo.

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, coadyuvarán en la promoción y fomento del turismo en los términos de esta ley y de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

**Artículo 30.-** La promoción de la oferta turística del Estado comprenderá:

- I. Las campañas de promoción que incluyan la divulgación de las riquezas naturales, patrimoniales, culturales e históricas del Estado;
- II. La difusión de los atractivos turísticos, las zonas turísticas, las rutas turísticas, los circuitos turísticos, y los productos turísticos;
- III. El impulso de la diversificación de la interconectividad aérea, terrestre y cualquier otra permitida en el Estado;
- IV. La participación del Estado en ferias, tianguis, congresos, exposiciones nacionales e internacionales, o cualquier otro evento que favorezca la visita a nuestra entidad, así como el posicionamiento del destino;
- V. La participación del sector turístico en el desarrollo de festivales, exposiciones, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten al posicionamiento regional, nacional e internacional del Estado;
- VI. El desarrollo de un plan de mercadotecnia que identifique los segmentos de mayor potencial, así como el mercado a quiénes va dirigido;
- VII. La elaboración y difusión del material informativo, promocional y publicitario del sector, así como artículos promocionales, salvaguardando la integridad de las niñas, niños y adolescentes, así como los principios de inclusión y equidad;
- VIII. La difusión de las guías de sostenibilidad de la Secretaría;
- IX. La asistencia, orientación, información y asesoría a las personas turistas nacionales y extranjeras que visiten el Estado;
- X. La integración y actualización de un banco de fotos, videos e imágenes de los lugares turísticos del Estado;

XI. El otorgamiento de reconocimientos por parte de la Secretaría a las personas prestadoras de servicios turísticos que se destaque por su interés, creatividad, inversión, promoción, capacitación y labor en la actividad turística o en la captación de personas turistas.

XII. La promoción y difusión de los servicios turísticos que cuenten con certificaciones y distintivos de calidad.

**Artículo 31.-** La Secretaría fomentará la promoción y el desarrollo turístico, impulsando acciones para la ampliación, mejoramiento y diversificación de la oferta turística de los Municipios de la entidad.

**Artículo 32.-** La Secretaría impulsará el desarrollo turístico sostenible de los Municipios, mediante la creación de productos turísticos y el establecimiento de circuitos turísticos y rutas turísticas; en coordinación con las instancias competentes, deberá tomar en cuenta:

- a) El impacto ambiental;
- b) La zonificación permitida;
- c) Las capacidades de carga;
- d) Los Planes de Manejo y
- e) La conservación del patrimonio.

**Artículo 33.-** La Secretaría podrá utilizar los medios de comunicación convencionales o digitales que sean más idóneos para la promoción y el fomento del turismo, en congruencia con la política de comunicación del Estado; así como a través de la plataforma digital de la Secretaría.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 34.-** La Secretaría fomentará la competitividad turística, a través del desarrollo de programas y proyectos encaminados a mejorar la experiencia de las personas turistas, promoviendo la adecuación y vinculación de la formación y capacitación turística, a las necesidades del sector y la industria turística del Estado,

fomentando la especialización y la certificación a través de estándares de competencias, de las personas profesionales y técnicas del sector.

La Secretaría participará en la elaboración de planes y programas de capacitación y adiestramiento dirigidos a las personas prestadoras de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Estado, así como la certificación de las personas prestadoras de servicios turísticos y el impulso a la innovación y tecnología en el turismo.

**Artículo 35.-** La Secretaría promoverá acciones de coordinación con los Municipios para la elaboración de planes y programas de formación y capacitación de las personas prestadoras de servicios turísticos, adecuados a las necesidades del sector y la industria turística del Estado.

**Artículo 36.-** La Secretaría y los Municipios impulsarán entre las personas prestadoras de servicios turísticos, la capacitación de su personal y la certificación de competencias laborales.

La Secretaría podrá establecer lineamientos, contenidos y alcances para los planes y programas de capacitación y certificación, con el fin de promover y desarrollar los estándares de competencias laborales en el sector turístico.

**Artículo 37.-** Los planes y programas de formación y capacitación deberán considerar al menos, lo siguiente:

- I. El mejoramiento de la calidad en los servicios que se prestan a las personas turistas;
- II. La visión, misión, valores y los elementos que conforman el turismo en la Entidad;
- III. La generación de una vocación de servicio y hospitalidad hacia las personas turistas;
- IV. La conservación y protección de los recursos naturales, patrimoniales, históricos y culturales del Estado y los Municipios, y
- V. La atención a las personas de grupos vulnerables, velando por la inclusión, diversidad y equidad.

**Artículo 38.-** Para la correcta aplicación de los planes y programas de capacitación y formación de la cultura turística, la Secretaría llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones para la innovación, tecnología y viabilidad de temas turísticos;
- II. Brindar asesoría, impartir cursos, pláticas y talleres a personas servidoras públicas estatales y municipales, personas prestadoras de servicios turísticos, estudiantes y la ciudadanía en general;
- III. Diseñar y desarrollar mesas de trabajo y discusión con la población para promover la participación ciudadana en materia de turismo y recabar opiniones;
- IV. Participar con las instituciones educativas del estado en la revisión y actualización de sus planes de estudios relacionados con el turismo, y
- V. Las demás acciones encaminadas a fomentar la capacitación turística en Nuevo León, a través de un diagnóstico anual de necesidades de capacitación.

**Artículo 39.-** La Secretaría fomentará, el desarrollo de una cultura turística sostenible entre los habitantes del Estado. Para ello, podrá realizar acciones de difusión, fomento y promoción de las actividades turísticas de la entidad, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instancias clave del sector.

La Secretaría implementará planes, programas y acciones orientadas a difundir una cultura turística sostenible que contribuya al respeto y la conservación del patrimonio turístico, y que fomente una vocación de servicio y hospitalidad hacia las personas turistas.

**Artículo 40.-** La Secretaría podrá impulsar la integración de redes de instituciones de educación superior vinculadas al sector turístico del Estado, con el fin de coadyuvar en la formación, profesionalización, certificación, investigación e innovación tecnológica de los segmentos estratégicos considerados en el Programa Sectorial de Turismo.

La red de instituciones de educación superior vinculadas al sector turístico, estará conformada por las instituciones educativas públicas y privadas que ofrezcan programas con reconocimiento de validez oficial en las diversas ramas del turismo.

**Artículo 41.-** La Secretaría, en coordinación con dependencias estatales, promoverá programas que difundan la importancia del respeto y la conservación de los atractivos turísticos de Nuevo León, así como el desarrollo de una vocación de servicio y hospitalidad hacia las personas turistas.

### **SECCIÓN ÚNICA DEL DIRECTORIO ESTATAL DE TURISMO**

**Artículo 42.-** La Secretaría deberá llevar un directorio de las personas prestadoras de servicios turísticos y las plataformas digitales que ofrezcan, administren, proporcionen o contraten productos y/o servicios turísticos en el Estado.

El directorio deberá actualizarse cada dos años y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se prestarán los servicios;
- III. La fecha de inicio de operaciones o apertura del establecimiento turístico;
- IV. El tipo de servicios turísticos que se prestarán, y en su caso la categoría o clasificación a la que pertenece, conforme a las leyes que correspondan;
- V. Información sobre la inscripción y vigencia en el Registro Nacional de Turismo, y el Sistema de Clasificación Hotelera en caso de Hospedaje;
- VI. Información sobre eventos relevantes de su operación;
- VII. La demás información que la persona prestadora de servicios turísticos estime necesaria para fines de difusión.

En caso de cambio de domicilio, nombre comercial o razón social, se deberá notificar de manera inmediata a la Secretaría.

**Artículo 43.-** Las personas prestadoras de servicios turísticos registradas en el Directorio Estatal de Turismo, obtendrán los siguientes beneficios:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría;

- II. Formar parte de los instrumentos de promoción y difusión de la Secretaría a través de sus páginas web, redes sociales y otras plataformas o herramientas digitales;
- III. Participar en los programas de promoción, fomento y difusión que lleve a cabo la Secretaría, a través de ferias, tianguis, congresos, exposiciones estatales, nacionales e internacionales, o cualquier otro evento que favorezca la visita a nuestra entidad, y
- IV. Participar en los planes y programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría.

**Artículo 44** La Secretaría difundirá el Directorio Estatal de Turismo a través de las páginas de internet oficiales, así como tourooperadores, agencias de viajes, oficinas de promoción turística, módulos de información turística y en las dependencias, instituciones y organismos relacionados con el sector.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** **DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO ESTATAL**

**Artículo 45.-** El Plan de Ordenamiento Estatal de Turismo, será formulado por la Secretaría y tendrá como objetivo:

- I. Determinar el área a ordenar, describiendo su naturaleza y características, la disponibilidad y la demanda de los recursos turísticos, así como el análisis de riesgos;
- II. Proponer las acciones de conservación, preservación y protección de los recursos naturales, patrimoniales, históricos y culturales del Estado y los Municipios, a fin de aprovechar de manera ordenada y sostenible los recursos turísticos, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Establecer la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- IV. Identificar zonas de interés o desarrollo turístico sostenible, y
- V. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, vigilancia, evaluación y modificación.

**Artículo 46.-** La Secretaría establecerá las formas y los procedimientos de participación de los gobiernos estatal y municipal, así como con instancias clave del sector, para la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación del Plan de Ordenamiento Estatal de Turismo.

**Artículo 47.-** El Plan de Ordenamiento Estatal de Turismo es de observancia obligatoria para las autoridades con atribuciones en materia de turismo y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 48.-** La Secretaría podrá proponer ante la Secretaría Federal las Zonas de Desarrollo Turístico Sostenible por su desarrollo actual o potencial, para ser declaradas por la autoridad federal, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**Artículo 49.-** Los Municipios podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sostenible.

**Artículo 50.-** Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sostenible, salvo autorización de las autoridades medioambientales competentes.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 51.-** En el ámbito de sus atribuciones, los Municipios deberán contar con reglamentos que promuevan el desarrollo turístico sostenible, en congruencia con la Ley General y la presente Ley. Los reglamentos municipales deberán regular, al menos:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política turística municipal;
- II. La celebración de convenios turísticos;
- III. La aplicación de instrumentos de política turística;
- IV. La planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible;
- V. El uso de espacios turísticos para regular horarios, capacidades de carga, prohibiciones, entre otros;
- VI. La clasificación de los establecimientos y servicios turísticos;

**VII. La integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos;**

**VIII. El Programa Municipal de Desarrollo Turístico;**

**IX. La coordinación entre las autoridades de turismo;**

**X. El Comité Ciudadano del Pueblo Mágico, en caso de ser aplicable;**

**XI. El recurso de inconformidad, y**

**XII. La actualización del reglamento.**

Para tal efecto, la Secretaría brindará asesorías y coadyuvará con los ayuntamientos en sus procesos de planeación y programación turística.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES**

**Artículo 52.-** Los Municipios, podrán integrar Consejos Ciudadanos Municipales especializados para el fomento de la actividad turística sostenible, con la participación de los sectores social, público y privado.

**Artículo 53.-** Los Consejos Ciudadanos Municipales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los Municipios, y tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en el Municipio.

**Artículo 54.-** Los Consejos Ciudadanos Municipales serán conformados al menos por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección de Turismo, o la persona servidora pública con un cargo homólogo que se encuentre relacionado con el turismo, quien realizará las funciones de la secretaría técnica;

III. Hasta cinco representantes de las y los prestadores de servicios turísticos del sector hotelero, restaurantero o artesanal del Municipio, y

IV. Los demás que el Municipio considere.

La elección de las y los representantes de la fracción III será mediante convocatoria emitida por el Municipio. El cargo será honorífico, con duración de dos años, con la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato.

**Artículo 55.-** La convocatoria deberá contemplar los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio con una residencia mínima de cinco años;
- II. Contar con experiencia mínima de tres años en el ramo del turismo,
- III. Contar con su Registro Nacional de Turismo, en el caso de ser aplicable, y
- IV. Los demás que el Municipio determine.

**Artículo 56.-** Una vez realizada la elección mencionada, el Municipio hará la evaluación y selección de las personas integrantes del Consejo y posteriormente llevará a cabo la instalación del Consejo Ciudadano Municipal en los próximos 15 días hábiles posteriores a la elección, debiendo convocar a cada uno de los integrantes para la toma de protesta respectiva.

Las personas que hayan sido designadas, deberán contar con un suplente al día de su toma de protesta, quien deberá forzosamente cumplir con los requisitos que se enumeran en el presente capítulo.

Se deberán levantar un acta para dejar constancia de la integración del Consejo Ciudadano Municipal. Un ejemplar del acta con firmas autógrafas quedará bajo resguardo de la Secretaría Técnica.

**Artículo 57.-** La persona titular de la Dirección de Turismo del Municipio o su homólogo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Ciudadano Municipal;
- III. Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo Ciudadano Municipal;

- IV. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Consejo Ciudadano Municipal, y
- V. Las demás que determine el presidente del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 58.-** El Consejo Ciudadano Municipal sesionará como mínimo cada tres meses, teniendo sus integrantes voz y voto. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que se determinen y, además, a personas relacionadas con el turismo en el Estado y tendrán derecho a voz.

**Artículo 59.-** El Consejo Ciudadano Municipal podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias federales y estatales, así como de los sectores privados y sociales, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura, de mantenimiento, o cualquier otro en materia turística.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SEGMENTOS TURÍSTICOS**

**Artículo 60.-** La actividad turística en el Estado se prestará a través de diversos segmentos, los cuales se determinarán de conformidad con la oferta y demanda que exista entre las personas prestadoras de servicios turísticos y las personas turistas.

La Secretaría en atención a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, promoverá el desarrollo sostenible y la consolidación de los segmentos a que se refiere la presente Ley, así como de aquéllos que surjan con motivo de las necesidades futuras de la actividad turística.

**Artículo 61.-** La Secretaría podrá emitir guías generales para promover los diferentes segmentos turísticos del Estado.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL TURISMO SOSTENIBLE**

**Artículo 62.-** El turismo sostenible refiere a la actividad que da un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

**Artículo 63. –** La sostenibilidad en el turismo deberá aplicar a todos los segmentos del turismo, tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, así como los aspectos medioambientales, económicos, socioculturales, y accesibilidad e inclusión del desarrollo turístico.

La Secretaría deberá contar con una Política de Sostenibilidad Turística, para abonar al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU.

**Artículo 64. -** Para el desarrollo del turismo sostenible, la Secretaría podrá crear guías, estudios e investigaciones en materia de turismo sostenible, que contengan mejores prácticas e información relevante, mismas que deberán estar disponibles en la página web de la Secretaría.

**Artículo 65.-** La práctica de la actividad turística sostenible será fomentada a través de los convenios que sean celebrados entre las distintas partes involucradas en el sector y difundidas en los canales oficiales de la Secretaría y del sector turístico del Estado.

**Artículo 66.-** La Secretaría podrá otorgar reconocimientos a aquellas empresas que brinden servicios turísticos que promuevan y sean ejemplo de un turismo sostenible.

**Artículo 67.-** La Secretaría podrá establecer convenios con instituciones de investigación, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas o rurales, así como con el sector privado, para impulsar modelos de desarrollo turístico que sean sostenibles y replicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL TURISMO COMUNITARIO**

**Artículo 68.-** El turismo comunitario es la modalidad de turismo que se basa en la participación de las comunidades locales en la gestión de actividades, productos y servicios turísticos, busca ofrecer experiencias auténticas que permitan a los turistas conectarse con la cultura local, así como apoyar a las personas de las comunidades a generar ingresos complementarios a las actividades económicas diarias y defender y revalorizar los recursos culturales y naturales locales.

**Artículo 69.-** El Turismo comunitario consiste en:

- I. El aprovechamiento racional de los recursos naturales, históricos y culturales de las comunidades;
- II. El impulso al desarrollo integral de comunidades locales;
- III. La contribución a la reducción de la pobreza y mejora de la calidad de vida;
- IV. El respeto a la identidad y soberanía cultural de las comunidades;
- V. La protección al medio ambiente;
- VI. El enriquecimiento de las relaciones interculturales, y
- VII. El ofrecimiento de experiencias auténticas de inmersión cultural y turística a las personas visitantes.

**Artículo 70.-** La Secretaría podrá implementar acciones encaminadas a fortalecer las experiencias auténticas que permitan a las personas turistas conectarse con la cultura local, con la finalidad de beneficiar a las personas habitantes de las comunidades, así como de los creadores locales.

**Artículo 71.-** La Secretaría promoverá y medirá el número de experiencias turísticas lideradas por comunidades locales, cooperativas, ejidos y pueblos originarios, incluyendo actividades de conservación ambiental, producción local y educación cultural, con el fin de fomentar el turismo comunitario.

**Artículo 72.-** La Secretaría fomentará la participación de los creadores locales en la oferta turística, promoviendo los productos y servicios de la economía creativa en sus páginas oficiales y en su plataforma digital.

## **SECCIÓN TERCERA DEL TURISMO SOCIAL**

**Artículo 73.-** El turismo social comprende todos aquellos programas o acciones que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de las personas que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

**Artículo 74.-** La Secretaría formulará, coordinará y promoverá programas o acciones de Turismo Social, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el disfrute integral del patrimonio turístico.

**Artículo 75.-** La Secretaría podrá crear un catálogo, que contenga los productos, atractivos y servicios accesibles para cualquier persona que quiera realizar actividades turísticas en el Estado.

**Artículo 76.-** La Secretaría deberá desarrollar productos turísticos inclusivos a fin de garantizar experiencias turísticas que puedan ser accesibles para cualquier persona.

**Artículo 77.-** Las personas prestadoras de servicios turísticos y desarrolladores de productos turísticos en el estado deberán aplicar los principios del diseño universal en sus instalaciones, servicios y ofertas.

## **SECCIÓN CUARTA DEL TURISMO DE NEGOCIOS, REUNIONES Y EVENTOS**

**Artículo 78.-** El Turismo de Negocios, Reuniones y Eventos es la modalidad especializada de turismo en la que la motivación principal del viaje es la participación o asistencia a eventos organizados, ya sean culturales, deportivos, comerciales, corporativos o recreativos.

**Artículo 79. –** La Secretaría llevará a cabo acciones para impulsar, fomentar y promover el Turismo de Negocios, Reuniones y Eventos, a fin de atraer eventos nacionales e internacionales.

**Artículo 80. –** Se considerarán dentro de este segmento, las siguientes modalidades:

- I. Congresos;
- II. Convenciones;
- III. Ferias y Exposiciones;
- IV. Conferencias y Seminarios;
- V. Presentaciones de Producto;
- VI. Juntas Directivas y Asambleas;
- VII. Conciertos, y
- VIII. Eventos deportivos.

**Artículo 81.** -La Secretaría, impulsará la celebración de reuniones y eventos que contribuyan al incremento de la afluencia turística, así como que abonen al posicionamiento del Estado, procurando en todo momento la conservación de los recursos naturales, patrimoniales, históricos y culturales de la Entidad.

**Artículo 82.-** Las reuniones y eventos que se lleven a cabo en el Estado, deberán cumplir con las guías de sostenibilidad que se encuentren publicadas por la Secretaría en el Periódico Oficial del Estado; así como compartir los datos que les solicite el Observatorio de Turismo Sostenible.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL TURISMO DE SALUD**

**Artículo 83.-** El turismo de salud contempla la actividad turística generada con las personas que se trasladan a la Entidad con la finalidad de recibir servicios y tratamientos médicos o relacionados con la salud, así como servicios de rehabilitación o relajación.

**Artículo 84. -** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, así como con los sectores privado y social, impulsarán el turismo de salud, para lo cual promoverán las acciones que permitan potenciar este rubro de la actividad turística.

Las personas prestadoras de servicios turísticos relacionadas con el turismo de salud, se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Normas Oficiales y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

**Artículo 85.-** La Secretaría promocionará el uso de servicios médicos en la Entidad, por la población nacional e internacional, a través del impulso a la capacidad actual y futura de la infraestructura médica del Estado; aprovechando las ventajas competitivas, los costos de los servicios médicos más atractivos, y la capacidad de ofrecer servicios complementarios de turismo como hoteles de categoría turística, servicios personalizados anteriores y posteriores al procedimiento médico.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL TURISMO GASTRONÓMICO**

**Artículo 86.** - La Secretaría en coordinación con las dependencias, los Municipios y el sector privado, promoverán y fomentarán la gastronomía del Estado a nivel estatal, nacional e internacional como un atractivo turístico; implementando las acciones correspondientes para su promoción y desarrollo.

**Artículo 87.** - La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación y participación que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico, promoviendo la capacitación necesaria para las personas prestadoras de servicios turísticos.

**Artículo 88.** -La Secretaría podrá reconocer la labor de las y los productores, y de las cocineras y cocineros tradicionales y gastrónomos neoloneses, desde un enfoque turístico, salvaguardando sus técnicas y métodos de producción culinaria.

**Artículo 89.** - La Secretaría podrá organizar, con la concurrencia de los sectores público, social y privado una Feria Gastronómica del Estado de Nuevo León, en la cual participen cada una de las regiones de la entidad, con la finalidad de difundir y promover a nivel nacional e internacional, la cocina neolonesa, elemento fundamental de nuestra identidad cultural.

**Artículo 90.** -La Secretaría de manera conjunta con los Municipios y los sectores social, privado y académico interesados, diseñará las rutas gastronómicas en la Entidad, con la finalidad de ofrecer a los visitantes locales, nacionales e

internacionales la experiencia culinaria a través de la diversidad de los platillos de la cocina neolonesa.

La Secretaría promoverá los recorridos turísticos por las rutas gastronómicas a fin de destacar la creación, los ingredientes, las técnicas y los productos originarios.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL TURISMO DE NATURALEZA**

**Artículo 91.-** El Turismo de Naturaleza deberá llevarse a cabo con respeto a los recursos naturales, patrimoniales, históricos y culturales, y la participación de las comunidades locales.

El Turismo de Naturaleza incluirá además, el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural.

**Artículo 92.-** El ecoturismo es un modelo turístico que promueve la interacción responsable y educativa del ser humano con los ecosistemas naturales de la región, respetando su biodiversidad, su patrimonio biocultural y los límites ecológicos de cada área; buscando que los visitantes no solo disfruten de la belleza natural del estado, sino que también comprendan su valor y fragilidad, y se comprometan con su conservación.

**Artículo 93.-** Se considerarán actividades de ecoturismo, las siguientes:

- I. Agroturismo;
- II. Ecoturismo;
- III. Observación de flora y fauna;
- IV. Turismo cinegético;
- V. Turismo de pesca;
- VI. Turismo en áreas naturales protegidas o sitios de valor ecológico, y
- VII. Turismo rural;

**Artículo 94.-** El turismo de aventura se refiere al conjunto de actividades recreativas que implican la interacción con el medio natural, que requieren de destrezas físicas y técnicas.

**Artículo 95.-** Se considerará dentro del turismo de aventura, las siguientes modalidades:

- I. Acuáticas, como el rafting, kayak, barranquismo acuático, cañonismo;
- II. Aéreas, como parapente, paracaidismo, alta delta y tirolesa;
- III. Terrestres, como senderismo, montañismo, ciclismo de montaña, escalada en roca, rapel, espeleología, excursionismo, cabalgatas y recorridos en vehículos todo terreno;
- IV. Mixtas, y
- V. Cualquier otra que contemple la legislación en materia de turismo.

**Artículo 96.-** El turismo rural se centra en ofrecer a los visitantes experiencias auténticas en entornos rurales o agropecuarios, donde pueden interactuar con las formas de vida tradicional, la agricultura y las culturas locales. Las actividades incluyen el disfrute de paisajes naturales, agroturismo, visitas a granjas, pesca con caña, y el aprendizaje sobre las técnicas agrícolas, la silvicultura, apicultura y la preservación de la cultura.

**Artículo 97.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes impulsarán el desarrollo ordenado del Turismo de Naturaleza, conforme a los siguientes principios:

- I. La preservación y restauración del entorno natural, cultural y paisajístico;
- II. La inclusión de las comunidades locales como actores centrales en la planeación, preservación, operación y beneficios del turismo;
- III. La educación ambiental y valoración del patrimonio biocultural;
- IV. El acceso responsable y regulado a zonas ecológicamente sensibles;

- V. La identificación y medición de la capacidad de carga de los lugares turísticos, y
- VI. La promoción de buenas prácticas y tecnologías sostenibles en las actividades turísticas.

**Artículo 98.-** Las personas prestadoras de servicios turísticos que operen en el ámbito del Turismo de Naturaleza deberán:

- I. Contar con las autorizaciones, permisos y registros correspondientes, conforme a las leyes ambientales y turísticas aplicables;
- II. Garantizar la seguridad de las personas turistas mediante guías capacitados y medidas de protección adecuadas;
- III. Respetar y conservar el medio ambiente con el adecuado manejo de residuos, en las áreas naturales donde se practique el turismo;
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría y demás autoridades competentes, y
- V. Promover el respeto a la cultura y formas de vida de las comunidades receptoras.

**Artículo 99.-** La Secretaría fomentará la capacitación y certificación de personas prestadoras de servicios turísticos especializados en Turismo de Naturaleza, atendiendo a las necesidades detectadas.

**Artículo 100.-** Los proyectos de Turismo de Naturaleza deberán observar criterios de sostenibilidad, que consideren al menos lo siguiente:

- I. La protección a los ecosistemas y especies endémicas;
- II. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al uso racional de los recursos naturales;
- III. Garantizar la participación libre, informada y equitativa de las comunidades anfitrionas;

- IV. Promover la autosuficiencia energética, el uso de materiales locales y la gestión integral de residuos, y**
- V. Estar alineados con los planes de ordenamiento ecológico, territorial y turístico aplicables.**

**Artículo 101.-** El Estado promoverá la creación de rutas, circuitos y destinos turísticos de naturaleza, articulando la oferta existente, tomando en cuenta la conectividad, accesibilidad y señalización adecuada, sin comprometer el equilibrio ecológico de las zonas involucradas.

#### **SECCIÓN OCTAVA DEL TURISMO LGBTTIQ+**

**Artículo 102.-** El turismo LGBTTIQ+ es el dirigido a las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y Queer, para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos.

**Artículo 103.-** La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación y participación que favorezcan el desarrollo del turismo LGBTTIQ+, promoviendo la capacitación necesaria para las personas prestadoras de servicios turísticos.

**Artículo 104.-** La Secretaría podrá desarrollar campañas de promoción turística, a fin de participar en ferias y eventos turísticos especializados.

#### **SECCIÓN NOVENA DEL TURISMO DE ROMANCE**

**Artículo 105.-** El turismo de romance se refiere al turismo que comprende el conjunto de servicios, experiencias y actividades orientadas a la planeación, organización, promoción y realización de eventos, ceremonias y celebraciones vinculadas con el compromiso, unión, convivencia o reafirmación de vínculos afectivos entre personas.

**Artículo 106.-** La Secretaría llevará a cabo acciones para impulsar, fomentar y promover el Turismo de Romance, a través de la participación en ferias especializadas, y colaboraciones con revistas o portales, a fin de promover los atractivos del Estado para este fin.

**Artículo 107.-** El Estado promoverá la coordinación con otras dependencias estatales y municipales, para el impulso del turismo de romance.

### **SECCIÓN DÉCIMA DEL TURISMO CINEMATOGRÁFICO**

**Artículo 108.-** El turismo cinematográfico es el segmento que regula la actividad turística que surge a raíz de la promoción del estado a través de producciones cinematográficas y audiovisuales, con el propósito de incrementar la afluencia de visitantes, diversificar la oferta turística y generar un impacto económico positivo en la entidad y sus municipios, en términos de la Ley para el Impulso, Desarrollo y Promoción de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL TURISMO CULTURAL**

**Artículo 109.-** El Turismo cultural se refiere al tipo de viaje que se lleva a cabo para la exploración y apreciación de la cultura de un destino, tomando en cuenta su historia, arte y tradiciones.

**Artículo 110.-** La Secretaría establecerá los mecanismos para la protección, conservación, gestión, fomento y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, del Estado con fines turísticos, garantizando la sostenibilidad y el beneficio social.

**Artículo 111.-** La Secretaría en coordinación con otras dependencias federales y estatales, elaborará un Inventario Estatal de Patrimonio Cultural Turístico que incluya:

- I. Sitios arqueológicos y paleontológicos;
- II. Petroglifos y zonas de arte rupestre;
- III. Monumentos y edificaciones de valor histórico y artístico;
- IV. Expresiones de patrimonio inmaterial como fiestas culturales, danzas, rituales y tradiciones, y
- V. Rutas históricas, gastronómicas y artesanales.

## **CAPÍTULO NOVENO** **DEL OBSERVATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE**

**Artículo 112.-** El Observatorio de Turismo Sostenible estará a cargo de la Secretaría, y su finalidad es generar, integrar, analizar y difundir indicadores estratégicos del turismo, así como información estadística social, económica, entre otros, para la toma de decisiones en materia de turismo, con enfoque en la sostenibilidad y la inclusión, así como incentivar la inversión turística y elevar la competitividad en la entidad.

**Artículo 113.-** El Observatorio de Turismo Sostenible es un órgano colegiado que contará con un Consejo Interinstitucional en materia de integración y validación de la información contenida en el portal electrónico, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Turismo, quien tendrá voto de calidad;
- II. Un integrante de la Secretaría de Turismo de Nuevo León, como Secretario Técnico;
- III. Dos representantes del sector educativo;
- IV. Dos representantes del sector privado, de clústeres, cámaras y/o asociaciones del sector turístico;
- V. Dos representantes de la sociedad civil, que podrán pertenecer a:
  - a. El Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría.
  - b. Las Organizaciones de la sociedad civil interesadas.
- VI. Dos representantes de entre estas dependencias del sector público:
  - a. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Coordinación Estatal Nuevo León.
  - b. Secretaría General de Gobierno.
  - c. Secretaría de Economía.
  - d. Secretaría de Trabajo.
  - e. Secretaría de Medio Ambiente.
  - f. Secretaría de Igualdad e Inclusión.
  - g. Secretaría de Educación.
  - h. Secretaría de Salud.
  - i. Secretaría de Cultura.

Los cargos de las personas que integran el grupo técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño y serán invitados por parte de la Secretaría para su integración y durarán en su encargo seis años.

**Artículo 114.-** El Consejo Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar la información que se genere y publique en el portal electrónico;
- II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio de Turismo Sostenible; atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;
- III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Turismo Sostenible;
- IV. Proponer la integración de comités de trabajo;
- V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el portal electrónico del Observatorio de Turismo Sostenible;
- VI. Trabajar con otras secretarías y organismos para la generación y validación de información;
- VII. Aprobar los planes de trabajo, programas y acciones Observatorio de Turismo Sostenible, y
- VIII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 115.-** El Consejo Interinstitucional sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio de la persona Titular de la Secretaría.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica, por instrucciones de la persona que funja como titular de la Presidencia, realizará las convocatorias al Consejo Interinstitucional del Observatorio de Turismo Sostenible del Estado de Nuevo León, por escrito o por correo electrónico, con antelación de cuando menos tres días hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

El Consejo Interinstitucional del Observatorio de Turismo Sostenible del Estado de Nuevo León, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 116.-** La Secretaría promoverá la participación activa de los sectores público, privado y académico involucrados en la actividad turística, para la aportación de la información turística, a través de la celebración de convenios con entidades públicas, privadas y academias nacionales e internacionales, para integrar registros digitales, datos móviles anonimizados, , sensores ambientales, imágenes satelitales, plataformas de reserva turística, encuestas especializadas, o cualquier otro que sea relevante para el turismo.

**Artículo 117.-** La Secretaría se encargará de la integración y actualización del Observatorio de Turismo Sostenible, con la información que proporcionen los sectores público, privado y académico involucrados en la actividad turística.

**Artículo 118.-** La Secretaría podrá gestionar ante diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, la colaboración que permita la mejor operatividad y funcionamiento de dicho Observatorio.

**Artículo 119.-** El Observatorio de Turismo Sostenible deberá generar al menos, la siguiente información:

- I. Información de los prestadores de servicios turísticos en la Entidad;
- II. Catálogo de los diferentes sitios de interés turístico del Estado;
- III. Mapas, guías, documentos, gráficas, estadísticas, folletos, videos y datos necesarios para la identificación y localización de lugares turísticos;
- IV. Información relativa a los eventos turísticos notables de la Entidad;
- V. Indicadores de turismo sostenible, como huella de carbono, uso de energía renovable en alojamientos, consumo de agua, residuos reciclados, prácticas de economía circular y de igualdad de género; así como los relacionados a las personas prestadoras de servicios turísticos, incluyendo los establecimientos de hospedaje temporal, y
- VI. Compendio de los estudios de factibilidad, tesinas, tesis y demás estudios y actividades académicas que se realizan en materia turística en el Estado.

**Artículo 120.-** La información generada por el Observatorio de Turismo Sostenible será de carácter público y deberá estar disponible mediante plataformas digitales abiertas y visualizaciones interactivas, garantizando el acceso libre a datos para las personas interesadas del sector turístico, con la finalidad de fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

**Artículo 121.-** El Observatorio de Turismo Sostenible deberá incorporar mecanismos de evaluación comparativa internacional mediante indicadores avalados por organismos como la ONU, para posicionar a Nuevo León en parámetros globales de sostenibilidad turística y competitividad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VERIFICACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 122.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, ejecutará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, conforme a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal en términos de la Ley General.

**Artículo 123.-** La Secretaría y las autoridades municipales podrán informar a las autoridades competentes sobre quejas, denuncias y/o actividades irregulares que detecten en el ejercicio de sus funciones, a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Plan Turístico y el Plan de Ordenamiento Estatal de Turismo deberán publicarse a más tardar en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de esta Ley.

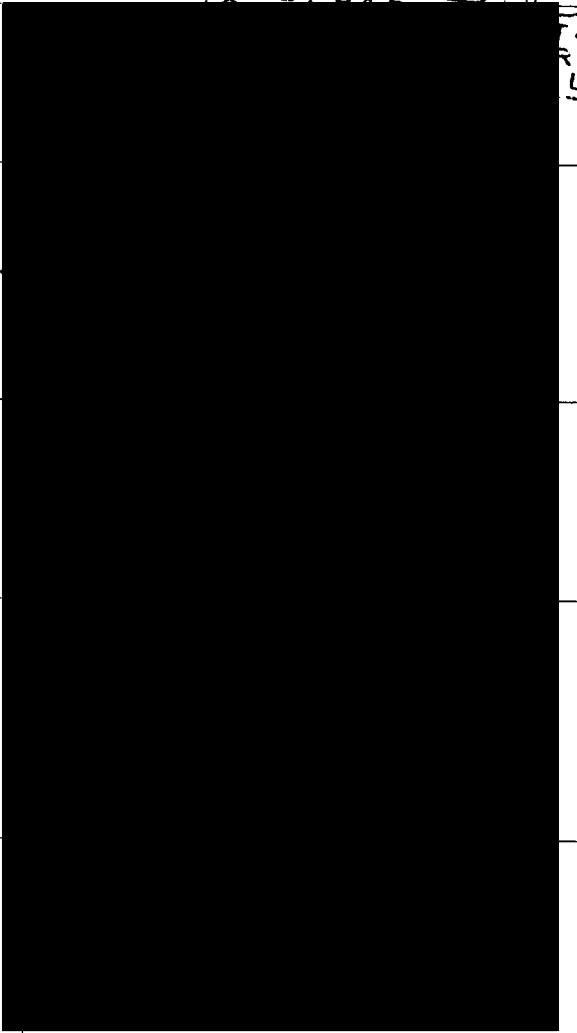
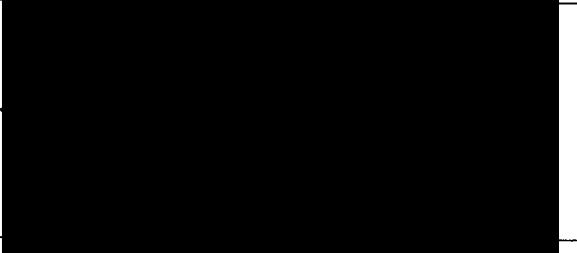
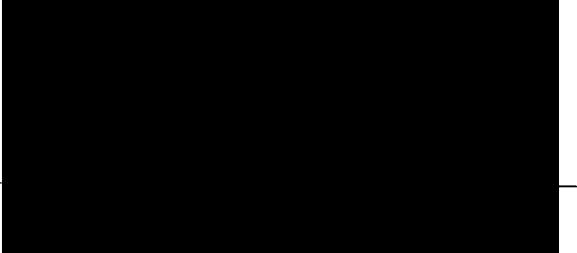
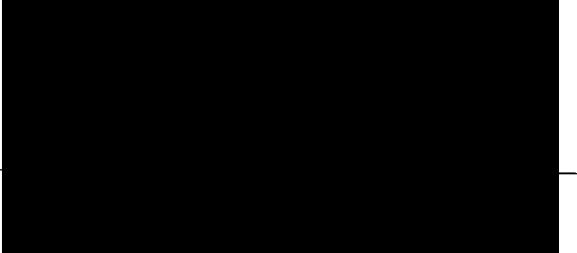
**Tercero.-** Los Municipios del Estado dispondrán de un plazo de hasta noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir o modificar sus Reglamentos acordes a lo preceptuado por este Decreto.

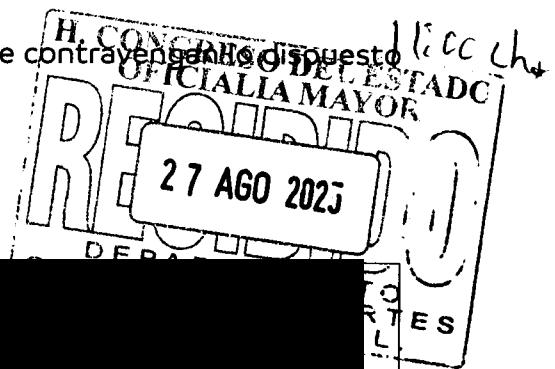
**Cuarto.-** Los Municipios deberán instalar los Consejos Ciudadanos Municipales en un plazo de ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Quinto.-** El Consejo Interinstitucional del Observatorio de Turismo Sostenible continuará operando con los representantes actuales, quienes continuarán en su cargo y finalizarán en el 2030.

**Sexto.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Amalia Martínez Rodríguez	
David Gerardo Canales Martínez	
Kryzdhi Morales Escobedo	
Lorena Vázquez Ordaz	
Marcelo Cortés Sada	



Mariana Mendoza Gonzalez

Mario Edmundo Farías Castillo

Pedro Ángel Zurita Zaragoza

Roberto Francisco Echeverría Villarreal

Sara García Villegas

Víctor Manuel Piñeyro Morcos





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

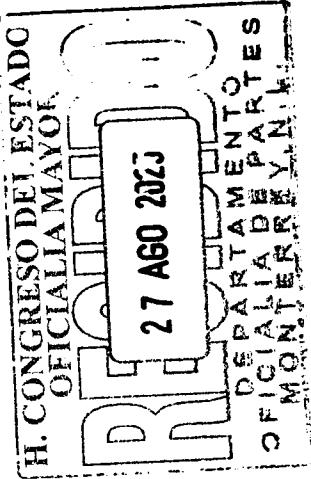
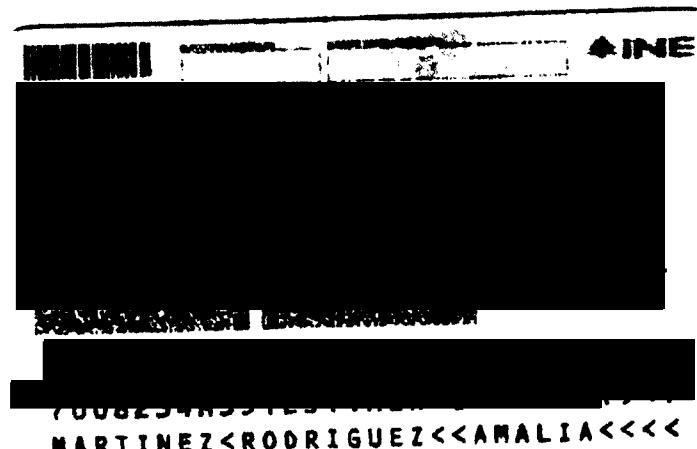
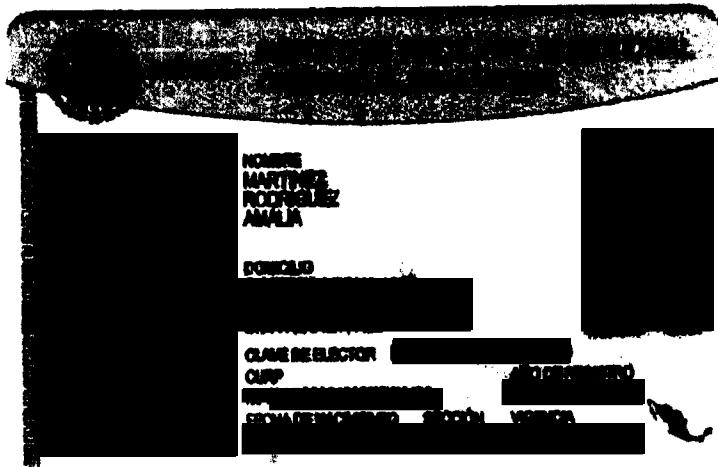
Correo:

Si autorizo

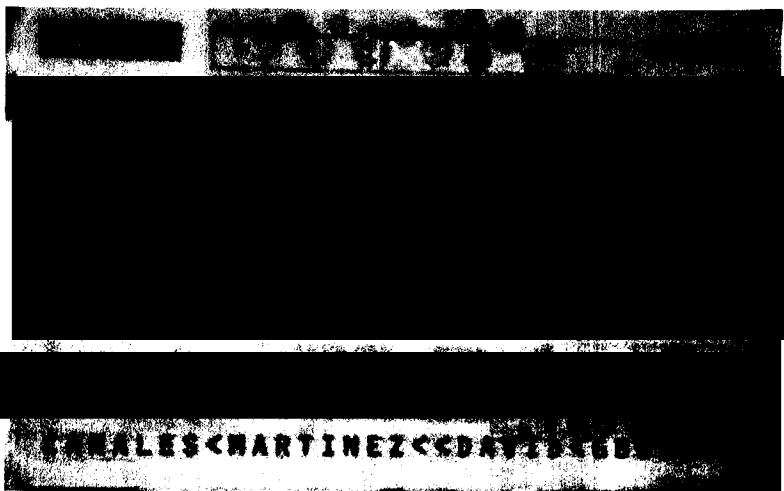
No autorizo

Lorena Vázquez Oñate

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



MARTINEZ<RODRIGUEZ<<AMALIA<<<



CHARLES CHARTINEZ LE DAY



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MORALES  
ESCOBEDO  
KRYZDHI  
DIRECCION

FECHA DE NACIMIENTO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

ESTADO

MUNICIPIO

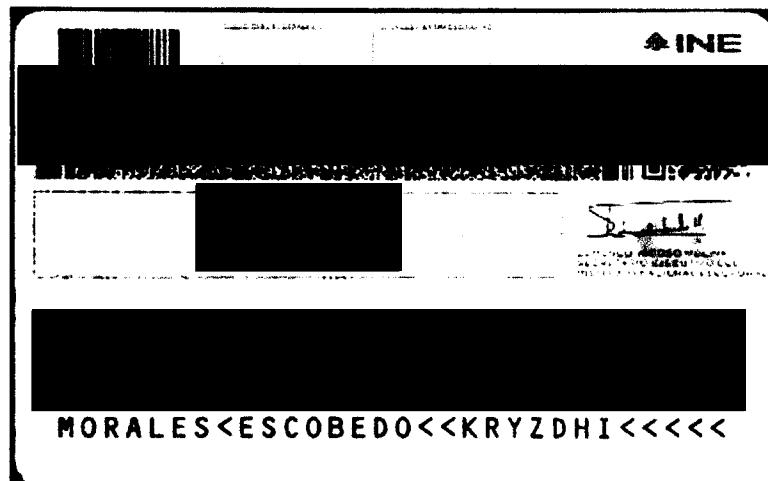
SECCION

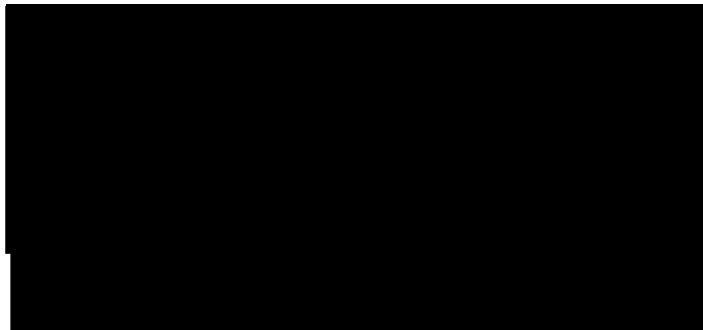
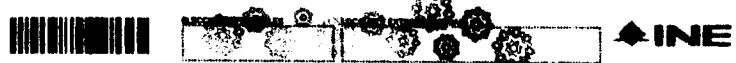
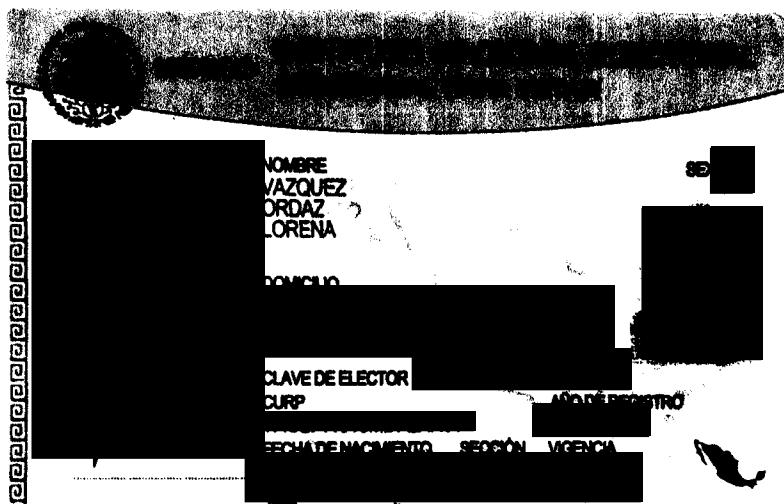
LOCALIDAD

EMISION

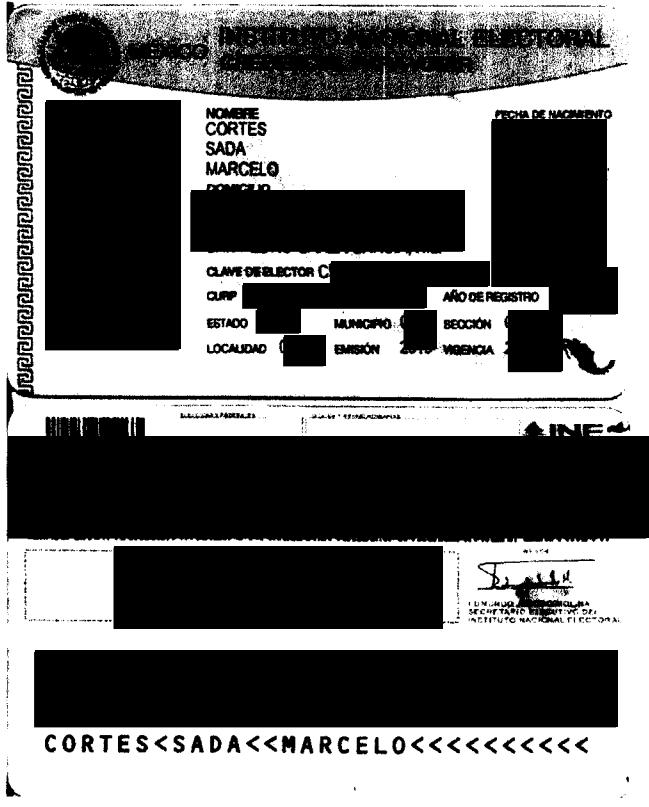
VIGENCIA

Scaneado con CamScanner





VAZQUEZ<ORDAZ<<LORENA<<<<<<





MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MENDOZA  
GONZALEZ  
MARIANA GUADALUPE

DIRECCION

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA



REGISTRO

MENDOZA<GONZALEZ<<MARIANA<GUAD

